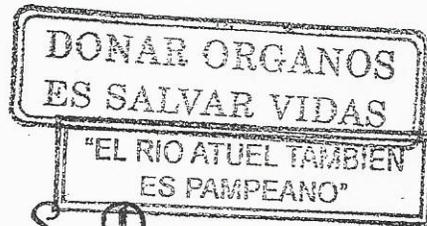


República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 19 JUN. 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

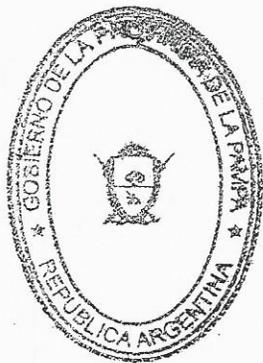
Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas, entre las más importantes, las contenidas en los **Decretos N° 521/20 y 522/20** ratificados por **Ley N° 3214**;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20**, dispuso las medidas de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, en el artículo 6° del D.N.U. N° 297/20 se enunciaron las personas exceptuadas del cumplimiento del "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y de la prohibición de circular, en tanto estén afectadas a la realización de actividades y a la prestación de **servicios declarados esenciales en la emergencia**, entre ellas, en el apartado 8 el "**...transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP**";

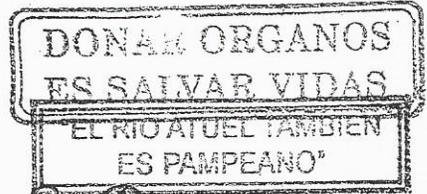
Que, con el correr de los días y siguiendo la evolución epidemiológica del virus que está provocando la pandemia y con el fin de reactivar paulatinamente la actividad económica, el Gobierno Nacional dispuso diversas excepciones al "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20;

Que, en ese marco, el Gobierno Provincial, teniendo en cuenta nuestra propia realidad sanitaria también fue dictando numerosos Decretos en el mismo sentido (véanse Decretos N° 726/20, 744/20, 764/20, 919/20, 920/20, 927/20, 982/20, 1089/20, 1131/20, 1132/20 y 1247/20), estableciendo excepciones para las



[Handwritten signatures and initials]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



personas afectadas a determinadas actividades y servicios;

Que, además, se adoptaron normas regulando las formas, condiciones, modalidades, trámites y, en su caso, limitaciones para el ingreso a la Provincia (véanse Decretos N° 816/20, 851/20, 921/20, 983/20, 1133/20, 1134/20 y 1249/20);

Que, recientemente, mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20**, de fecha 7/06/20, el Poder Ejecutivo Nacional, en este contexto pandémico, y de acuerdo a la realidad epidemiológica de las distintas provincias Argentinas se dispuso el pase a una nueva etapa en alguna de ellas que cumplieran con "*DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO*" en la que se encuentran comprendidas la mayoría de las provincias argentinas, entre ellas, La Pampa;

Que, descripto el contexto normativo provincial y nacional actual, es preciso subrayar que la actividad de los transportistas resulta esencial y totalmente necesaria para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la comunidad, así se ha considerado y establecido expresamente desde un primer momento (véase artículos 6°, apartado 8, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2);

Que, también es cierto, que las personas que realizan dicha actividad, debido a que transitan asiduamente por distintas Provincias –con y sin circulación comunitaria del SARS-CoV-, se encuentran más expuestas al virus del COVID 19 y constituyen, por tanto, una de las principales fuentes de contagio;

Que, así entonces, a los fines de prevenir al máximo posible el peligro de contagio del mentado virus en el contexto de dicha actividad se ha elaborado un "*PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA TRANSPORTISTAS DEL SERVICIO DE CARGAS INTERJURISDICCIONAL DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA (CON O SIN CIRCULACIÓN VIRAL DEL COVID 19) DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA*", que ha sido evaluado e informado favorablemente por la Autoridad Sanitaria Provincial y que corresponde aprobar a través del presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el "*PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLOGICO PARA LAS PERSONAS AFECTADAS AL SERVICIO DE*



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

TRANSPORTE DE CARGAS INTERJURISDICCIONAL DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA (CON O SIN CIRCULACIÓN VIRAL DEL COVID 19) DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA", que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

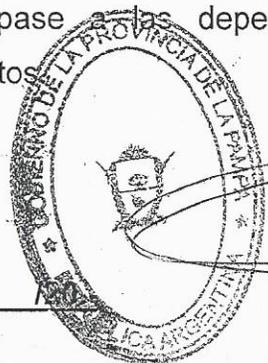
Artículo 2°.- Será autoridad de aplicación del Protocolo aprobado por el artículo anterior la Autoridad Sanitaria Provincial junto con la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 1300

S.G.G.



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

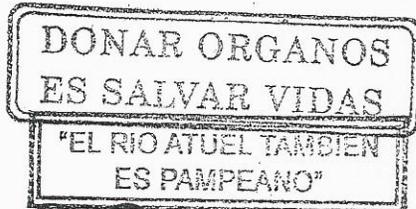
Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

O.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

PROTOCOLO SANITARIO EPIDEMIOLÓGICO PARA LAS PERSONAS
AFECTADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGAS
INTERJURISDICCIONAL DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA (CON O SIN
CIRCULACIÓN VIRAL DEL COVID 19) DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA

- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS GENERALES

Ámbito de aplicación: El presente Protocolo sanitario epidemiológico es de aplicación a todos las personas que realizan transporte de carga en general interjurisdiccional de media y larga distancia, que tengan domicilio en la Provincia.

En el vehículo el transportista deberá contar con elementos para la higiene frecuente de manos: agua y jabón, alcohol en gel o agua y alcohol al 70%.

Deberá lavarse las manos frecuentemente (con agua y jabón frotándose durante 40 a 60 segundos incluyendo las muñecas o con alcohol en gel o agua y alcohol al 70% durante 20 a 30 segundos), y especialmente luego de manipular llaves, dinero, basura, antes y después de comer, como asimismo antes y después de manipular la carta de porte.

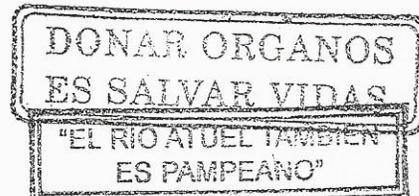
Deberá secarse las manos al aire libre o con papel descartable.

Higiene respiratoria: Deberá toser o estornudar en el pliegue del codo o usar de pañuelos descartables.

Deberá usar obligatoriamente el cubre nariz, boca y mentón al bajarse del vehículo, al ingresar/permanecer en comercios, en ámbitos de atención al público y en todos aquellos lugares donde no sea posible mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre las personas, conforme la normativa nacional y provincial vigente y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

aplicable.

En ningún caso deberá saludar ni realizar otra conducta que implique el contacto físico entre personas y debe evitar tocarse la cara (boca, ojos, nariz) sin previa higiene de manos.

Durante el viaje, en las paradas intermedias antes de llegar a destino, por ejemplo, estaciones de servicio, el transportista no debe reunirse con otros choferes ni compartir el mate ni utensilios.

Tendrá que ventilar el camión frecuentemente y durante mínimamente 10 minutos.

Tendrá que limpiar y desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual, volante, picaporte, luneta, y vidrios, como así también objetos personales como billeteras, lapiceras, anteojos, teléfonos y cargadores.

Para la limpieza deberá utilizar agua con detergente y una vez realizada esta deberá proceder a la desinfección con agua lavandina (un pocillo de lavandina en un balde de agua).

Deberá mantener en todo momento una distancia de dos (2) metros con otras personas en lugares de carta o destino.

Deberá llevar una muda de ropa y cambiarse al llegar a destino.

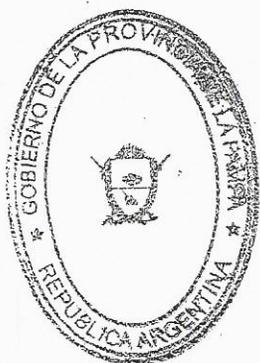
Deberá llevar pañuelos descartables o cambiar frecuentemente la toalla personal.

El transportista tendrá que someterse obligatoriamente a todos los controles sanitarios y epidemiológicos, estudios y análisis que decida efectuar la Autoridad de Aplicación en relación con el COVID 19.

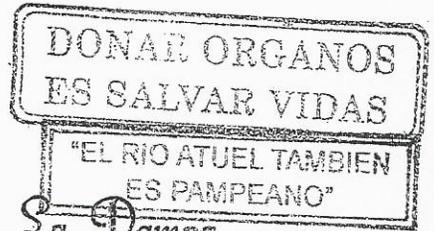
Deberá asistir a toda capacitación y/o charla concerniente a las medidas de funcionamiento, sanitarias y epidemiológicas y otras cuestiones relacionadas con el COVID 19.

No podrán presentarse a prestar el servicio los transportistas que:

- Presenten síntomas de manera aguda tales como: dificultad respiratoria, fiebre, tos, dolor muscular, dolor de garganta, rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales), diarrea, alteración del olfato o del gusto. En este caso deberán dar inmediato aviso a las Autoridades Sanitarias correspondientes y cumplir con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso Autoridad Sanitaria



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Provincial;

- Hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID 19 en los últimos catorce (14) días y no tengan el alta sanitaria de esta situación.

- AISLAMIENTO OBLIGATORIO PARA TRANSPORTISTAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO PROVINCIAL DESDE OTRA JURISDICCIÓN

Los transportistas con domicilio en la Provincia que provengan de otras jurisdicciones previo a su ingreso tendrán que:

a) Determinar e informar a la autoridad de aplicación la fecha en que ingresarán y el lugar de residencia y/o donde se alojarán.

b) En el lugar de residencia u otro en el que se alojen deberán permanecer aislados obligatoriamente (cfr. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20) cada vez que retornen de un viaje desde otra Provincia y hasta tanto deban cumplir con un nuevo servicio, lo cual también deberá ser informado.

c) Si el transportista decidiese establecerse en forma permanente en el lugar de residencia u otro en el que se aloje, deberá informar tal situación a la autoridad de aplicación y cumplir con el aislamiento obligatorio (cfr. Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20) durante el plazo de catorce (14) días.

d) Ante la aparición de algún síntoma como fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, pérdida del olfato, alteración del gusto u otro compatible con el COVID 19 el transportista tendrá que dar aviso inmediato a las Autoridades Sanitarias correspondientes y cumplir con los protocolos epidemiológicos que defina y establezca para el caso la Autoridad Sanitaria Provincial. En ningún caso deberá automedicarse.

e) Durante el aislamiento obligatorio el transportista que conviva con otra persona debe mantener una distancia social mínima de dos (2) metros y no debe compartir ningún utensilio ni el mate, etc..

f) El transportista deberá evitar cumplir el aislamiento obligatorio con personas que tengan factores de riesgo (mayores de 60 años o enfermedades crónicas).

g) El aislamiento obligatorio implica, además, no salir del lugar (salvo cuestiones graves de salud), no concurrir a ningún comercio, evento, ni recibir visitas.



[Handwritten signatures and initials]

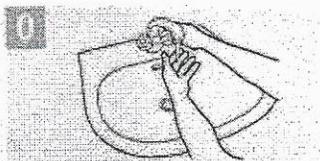
**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

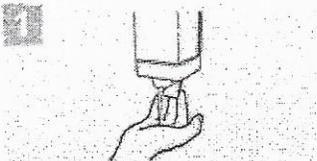
- MEDIDAS SANITARIAS EPIDEMIOLÓGICAS PARTICULARES

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

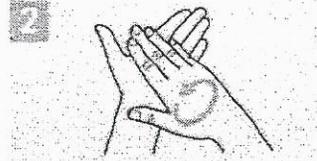
Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos. El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



0 Mójese las manos con agua;



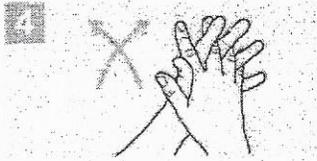
1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



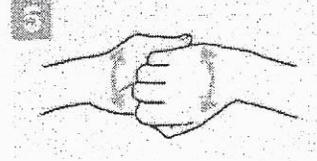
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



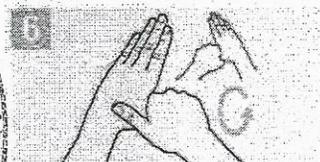
3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



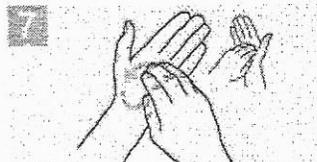
4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



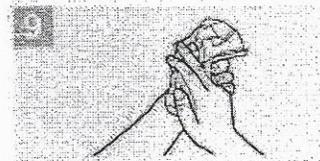
6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



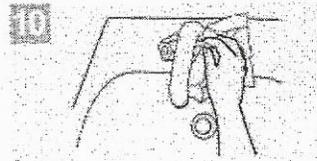
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



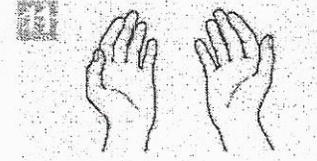
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.

Crédito: OMS

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar 20 - 30 segundos.

La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



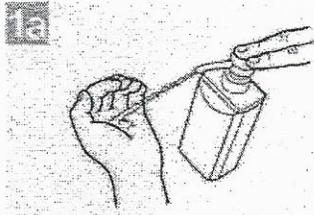
Handwritten signatures and stamps, including a stamp that reads "A.G.G."

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

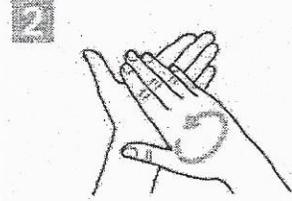
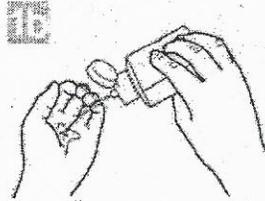
**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

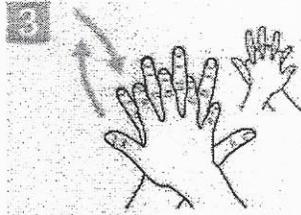
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



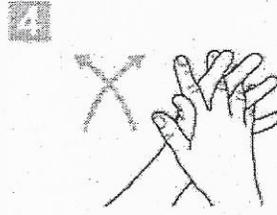
1a Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;



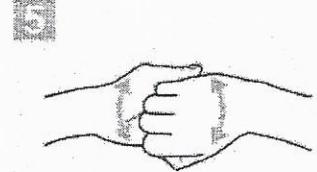
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



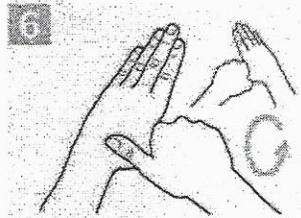
3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



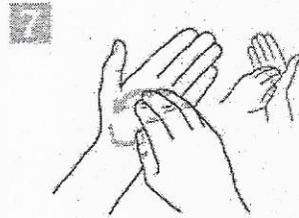
4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



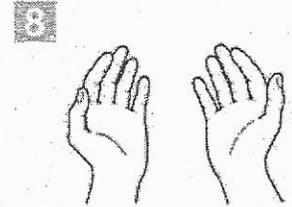
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



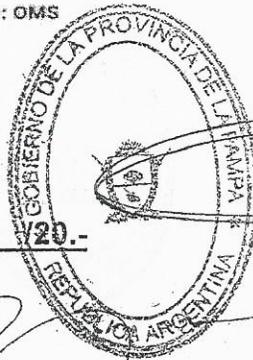
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



8 Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

ANEXO - DECRETO N° 1300 /20.-



SERGIO RAUL ZILIOUO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NARCIS
MINISTRO DE SEGURIDAD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Ing. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS